

*Acta de Infracción*

I.I.B.414

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **BOUKAL HAMID** con último domicilio conocido en C/ Carreteros 62 de Calahorra, y dedicada a la actividad de venta menor ambulante textil, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 108/90 de fecha 14-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud de las declaraciones manifestadas por el titular de la presente Acta en citación relativos al periodo Enero a Mayo de 1989, se ha comprobado que el trabajador mencionado en el encabezamiento no ha ingresado en tiempo y forma al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, las cuotas relativas al periodo de Junio a Agosto de 1989, asimismo se ha comprobado que la cuota del mes correspondiente al de su devengo sin que en ninguno de estas meses se haya presentado dentro de plazo y para su sellado sus respectivos documentos de cotización, ni se haya solicitado aplazamiento de pago de tales cuotas.

Dichos hechos son contrarios a los Arts. 12 y 13 del Decreto nº 2530/70, de 20-8-70, que regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos (BOE. de 15-9-70) y a los Arts. 21 y 31 de la Orden de 24-9-70, que lo desarrolla (BOE. del 30).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos anteriormente.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75).

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.415

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **COMUNIDAD DE PROPIETARIOS "FLORIDA ALTA"** con último domicilio conocido en C/ Bretón de los Herreros de Haro, y dedicada a la actividad de conserje, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 118/90 de fecha 19-2-1990, cuyo texto es el siguiente:

Que, en virtud del examen de la documentación presentada en citación de fecha 25-1-90 se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. del 30 y 26-4-67), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este Acta puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75).

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

*Acta de Infracción*

III.B.416

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **FRANCISCO SANCHEZ MIRANDA** con último domicilio conocido en

C/ Lardero de Logroño nº 41 y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 119/90 de fecha 19-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente Administrativo (listado de morosidad remitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) habida cuenta que la empresa de referencia no compareció a la citación para el 19-12-1989 a las 11,30 horas.

Se ha comprobado que la empresa mencionada no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y demás aportaciones que recauda conjuntamente, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de liquidación de Julio 1989.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BOE. 20 y 22-7-74), en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. 30-12-66), así como a los Arts. 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este Acta puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75).

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.417

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa **COMERCIAL NAVARRA DE TELECOMUNICACIONES S.A.** con último domicilio conocido en C/ Gran Vía de Logroño y dedicada a la venta de ordenadores, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 132/90 de fecha 20-2-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen de la documentación aportada por la empresa de referencia (TC1 y TC2) se ha comprobado que la misma ha efectuado el ingreso de las cuotas de Julio, Agosto, Septiembre 1989 correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social y demás recursos recaudados conjuntamente en un domicilio, a efectos de recaudación Pamplona, diferente al que legalmente correspondía no estando autorizado para ello.

De estos hechos se deduce que la precitada empresa no ha facilitado a la Entidad correspondiente Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja los datos que está obligado a proporcionar. Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 17 y 76 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los Arts. 13 y 60.3 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4) en relación con el Art. 59 de la O.M. de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 13.4 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como leve grado Mínimo de conformidad con los artículos 13 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 10.000 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el anexo.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio (BOE. de 12-8-75).

Logroño, 24 de abril de 1990.— La Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

*Acta de Infracción*

III.B.418

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa